



**Provincia del Neuquén**  
2025

**Número:**

**Referencia:** EX-2023-02628985- -NEU-LYT#CED - BAJA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL AGTE. JAVIER AGUSTÍN MÉNDEZ

---

**VISTO:**

El Expediente Electrónico EX-2023-02628985- -NEU-LYT#CED del registro del Consejo Provincial de Educación; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el expediente consignado en el Visto, se tramita la baja automática de los cuadros de la Administración Pública Provincial del agente Javier Agustín Méndez, CUIL N° 20-39128869-1, Empleado N° 3671, Auxiliar de Servicio en el Centro Provincial de Enseñanza Media N° 22 de la ciudad de Neuquén, en virtud de haberse constatado una causal objetiva de inhabilidad para el ejercicio de la función pública;

Que obra en el expediente copia de la Resolución Judicial de fecha 26 de marzo de 2024 recaída en autos caratulados “*Ibazeta, Sergio Mauricio y Méndez, Javier Agustín s/ robo con arma de fuego*” (LEGAJO MPFNQ N° 283934/2023), que resuelve: “*I. Homologar el acuerdo pleno alcanzado por las partes, (...); II. DECLARAR a (...) Javier Agustín Méndez, DNI 39.128.869, (...) culpables como coautores penalmente responsables del delito de robo doblemente agravado, por cometerse con arma de fuego apta para el disparo (...) (artículos 166, inciso 2, 2° párrafo; 167, inciso 4 por remisión al 163 inciso 6, 42 y 45 todos del Código Penal), (...). III. IMPONER a Javier Agustín Méndez la pena de 3 años y 4 meses de prisión de cumplimiento efectivo, (...)*”;

Que los hechos mencionados, en este caso la condena penal, generan en el agente Méndez una incompatibilidad con el desempeño de su actividad laboral en la Administración Pública. Ello como consecuencia de la condena penal en su contra por el delito de robo agravado por el uso de arma de fuego;

Que el Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para el Personal del Consejo Provincial de Educación, Ley 2890 y sus modificatorias 3400 y 3487, en su Artículo N° 29 establece: “*El trabajador de “El Consejo” comprendido en el ámbito de aplicación de este Convenio Colectivo de Trabajo, será pasible, por las faltas o delitos que cometa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales fijadas por las leyes respectivas, de las siguientes sanciones: (...) j) Baja automática en virtud de sentencia judicial firme (...)*”;

Que dicha norma establece que se dispondrá la baja automática de todo trabajador que hubiere sido condenado mediante sentencia judicial firme;

Que por su parte, y en consonancia con el Convenio Colectivo de Trabajo (CCT), el Artículo 8° del

Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.) prevé que no podrá ingresar a la Administración Pública: “(...) *El que hubiera sufrido condena por hecho doloso de naturaleza infamante (...)*”, va de suyo que, si esta circunstancia es sobreviniente, la Administración deberá actuar en consecuencia, haciendo cesar automáticamente en el cargo a quien lo ejerce, limitándose a declarar o constatar la desinvestidura operada, pronunciamiento necesario a los efectos administrativos internos;

Que asimismo el Artículo 5° de dicho Estatuto establece: “*Las personas que ingresen a la Administración Provincial deberán llevar los requisitos siguientes: (...) d) Poseer buenas condiciones morales y de conducta, avaladas por sus antecedentes.*”;

Que por su parte el Artículo 9° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), establece que: “(...) *Además de los deberes que particularmente impongan las leyes, decretos y resoluciones especiales y los que este Estatuto determina en distintos órdenes, el agente de la Administración Provincial está obligado a: (...) b) Observar en el servicio y fuera de él conducta decorosa y digna de la consideración y de la confianza que su condición de agente de la Administración Pública exige. (...)*”;

Que respecto a la temática, en casos similares, en igual sentido se ha expedido a la Asesoría General de Gobierno mediante Dictámenes N° 0125/2017 y N° 0166/18;

Que la Coordinación Legal y Técnica del Consejo Provincial de Educación, en función de la condena firme recaída en autos caratulados “Ibazeta, Sergio Mauricio y Méndez, Javier Agustín s/ robo con arma de fuego” (LEGAJO MPFNQ N° 283934/2023)”, sugiere dar de baja al señor Javier Agustín Méndez, CUIL N° 20-39128869-1, de la Administración Pública Provincial, por haber acaecido una causal objetiva de extinción de la relación jurídica laboral, en el marco de lo normado en el Artículo 29°, Inciso j) de la Ley 2890 y sus modificatorias 3400 y 3487;

Que mediante Resolución N° 0731 del 04 de junio de 2025, el Consejo Provincial de Educación, propone al Poder Ejecutivo Provincial aplicar la baja automática de los cuadros de la Administración Pública Provincial al señor Javier Agustín Méndez atento haber acaecido una causal objetiva de extinción de la relación jurídica laboral;

Que corresponde el dictado de la norma pertinente;

Por ello;

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

### **DECRETA:**

**Artículo 1°: CONVALÍDASE** la Resolución N° 0731/25 del Consejo Provincial de Educación.

**Artículo 2°: DESE DE BAJA** de los cuadros de la Administración Pública Provincial, al señor Javier Agustín Méndez, CUIL N° 20-39128869-1, Empleado N° 3671, a partir del día 26 de marzo de 2024, en virtud de la sentencia penal recaída en sede judicial en el marco de los autos caratulados “Ibazeta, Sergio Mauricio y Méndez, Javier Agustín s/ robo con arma de fuego” (LEGAJO MPFNQ N° 283934/2023), que adquirió firmeza, al haberse configurado la causal objetiva de pérdida del derecho a la estabilidad en virtud de lo establecido por el Artículo 29° Inciso “j” del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para el Personal del Consejo Provincial de Educación, Ley 2890 y sus modificatorias 3400 y 3487, y en tanto su accionar resulta violatorio del Artículo 5° Inciso “d” y 8° Inciso “a” y 9° Inciso “b” del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.).

**Artículo 3°: ESTABLÉZCASE** que por la Coordinación Legal y Técnica del Consejo Provincial de Educación se realicen las notificaciones correspondientes.

**Artículo 4°:** El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación.

**Artículo 5°:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.